

EL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS DERECHOS HUMANOS: UNA REFLEXIÓN DESDE EL ÁMBITO DE LA CONSERVACIÓN

Isabel Villaseñor Alonso
Profesor de la ECRO

Introducción

A primera vista el tema de derechos humanos parece muy lejano a la conservación del patrimonio cultural. Estamos acostumbrados a pensar en términos de intervención material, de valores y rescate de las dimensiones históricas y estéticas, y de manera menos frecuente en términos de valores sociales. Incluso la “ética” de la conservación se centra en cómo debemos dirigir nuestras acciones a la intervención de los bienes, lo que está bien y está mal desde el punto de vista de nociones como la compatibilidad de los materiales, la reversibilidad y retratabilidad, el respeto a los materiales y técnicas originales, etcétera. Es una ética centrada en los objetos, una especie de sacralización de los bienes que nos hace indignarnos o escandalizarnos ante intervenciones poco justificadas como el convento de Santo Domingo en Oaxaca o el fuerte de Loreto y Guadalupe en Puebla. Sin embargo, no siempre nos detenemos a pensar que conservamos el patrimonio cultural porque es de relevancia para la gente —no sólo para los profesionistas o los actores institucionales— y menos aún reparamos en los puntos de contacto entre nuestra disciplina y los derechos humanos, pero como intentaré mostrar en esta ponencia, son más de los que normalmente contemplamos.

El patrimonio cultural y los derechos humanos

El primer punto de contacto entre el patrimonio cultural y los derechos humanos son quizá los derechos culturales¹, es decir, el derecho de la gente, como lo estipula el artículo 5 de la Declaración de Friburgo (2007), a participar en la vida cultural de su comunidad y beneficiarse de los beneficios de su creación, lo que tiene obvias implicaciones para el así llamado patrimonio cultural inmaterial.

En este punto cabe mencionar que existe un conflicto potencial entre el discurso del patrimonio cultural y la protección de los derechos culturales, ya que el primero enfatiza a las prácticas culturales como patrimonio de la nación o de la humanidad, deslocalizando así el sentido de propiedad de las prácticas y transfiriendo la autoridad para la toma de decisiones en materia de cultura a los actores institucionales. Esta institucionalización de la cultura puede constituir un mecanismo que permita menoscabar el pleno ejercicio de los derechos culturales. Esto no quiere decir que la gestión patrimonial necesariamente viole los derechos culturales, pero sí es necesario reconocer que existe una tensión entre la institucionalización de la cultura y la protección de los derechos culturales. Es el caso, por ejemplo, de Wirikuta, donde Felipe Calderón, con un discurso patrimonialista, se vistió de wixarika y enalteció los valores de este pueblo y de sus lugares sagrados como patrimonio de México, para pocos años después conceder concesiones mineras que afectan el territorio de los wixarika y ponen en riesgo sus peregrinaciones sagradas, violando los principios

¹ Los derechos culturales se consideran como derechos humanos y fueron consagrados por primera vez en el ámbito internacional en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966.

establecidos por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT 1989).²



El presidente Felipe Calderón vestido de *wixarica* en la firma del pacto Hauxa Manaká en 2008.

Incluso hay temas de derechos humanos que nos parecen muy distantes pero que nos competen directamente como profesión, tales como el respeto a los derechos laborales, como es el caso del INAH y el incumplimiento de los derechos de sus trabajadores de contrato, en donde más de 2,000 personas se encuentran trabajando sin derecho a vacaciones ni seguro médico, en una profesión de alto riesgo, en dependencias como la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía (ENCRyM), la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural (CNCPC) y los diversos centros regionales del INAH. Cabe mencionar que esto es violatorio no sólo de la Ley Federal del Trabajo, sino también de los artículos 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual fue ratificado por México y tiene, por tanto, carácter vinculante bajo el derecho internacional.

El enfoque de los derechos humanos, o bien la retórica de los derechos humanos como lo políticamente correcto, ha comenzado a permear en el discurso patrimonial en otros países, como ya ha analizado Jokilehto (2012), pero esto aún no sucede en nuestro país. Incluso Ian Hodder, uno de los teóricos de la arqueología posprocesual, ha empezado a escribir sobre derechos humanos y patrimonio cultural (Hodder 2010).

Sin embargo, específicamente lo que quiero ilustrar hoy es la vulneración de los derechos humanos con la justificación de la conservación o protección del patrimonio cultural, a través del análisis de dos estudios de caso: el desalojo violento de Chinkultic, Chiapas, donde murieron 6 campesinos, y el desalojo del sitio arqueológico de Hampi, India, donde se demolieron los asentamientos de gente en situación de extrema pobreza para recuperar gloriosamente el sitio arqueológico y ponerlo a disposición del turismo internacional.

² El problema pareció resolverse con el anuncio del gobierno federal, en mayo del 2012, de que dichas concesiones habían sido canceladas con la creación de una reserva minera, pero dicha reserva no retira derechos a ninguna de las concesiones existentes (Cravioto 2012).

El desalojo violento de Chinkultic, Chiapas

Chinkultic es un sitio arqueológico maya que se encuentra en el municipio de la Trinitaria en el estado de Chiapas, en la carretera hacia los Lagos de Montebello. El sitio tiene evidencia arqueológica que da cuenta de la ocupación desde el Preclásico Tardío hasta el Posclásico Temprano.

Lo sucedido en Chinkultic en el año del 2008 es lamentable desde varios puntos de vista. El origen del enfrentamiento se encuentra en la toma de la caseta del sitio arqueológico por parte de los pobladores de Chinkultic, en septiembre del 2008, para usufructuarlo a favor del ejido Miguel Hidalgo. Si bien no niego que dicha toma se hizo al margen de la ley, cabe mencionar que la causa real del problema se encuentra, por una parte, en la marginación en la que se encuentran los pueblos indígenas y la población rural, y por otra, en el papel que tradicionalmente ha desempeñado el INAH en la gestión de los sitios arqueológicos, ya que no ha promovido la participación activa de las comunidades en buena parte del territorio nacional. Aunque actualmente existen buenas intenciones y ejemplos de participación social en las prácticas del INAH, la exclusión de las comunidades durante las pasadas décadas ha resultado en un marcado rechazo hacia este instituto.

Tras la toma de la caseta de Chinkultic, el 3 de octubre del 2008 se efectuó un operativo por parte del Ministerio de Justicia de Chiapas y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana (SSP) en donde murieron 6 campesinos. Todo en el operativo es para deplorarse, comenzando con el hecho de que 3 de los campesinos fueron asesinados con tiro de gracia (Bellinghausen 2008) al ser interceptados por la Policía Estatal Preventiva cuando estaban siendo transportados para ser tratados en un hospital (CDHFC 2008). Es decir, estas tres personas no murieron en enfrentamientos sino que fueron ejecutadas extrajudicialmente en manos de las fuerzas de seguridad. Además de haber sobrevivientes que atestiguan estos hechos, la inspección de los cadáveres mostró que las balas fueron disparadas dentro de la boca de las personas, y el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas cuenta con fotografías que confirman esta descripción, pero estas imágenes no se reproducen por respeto a los lectores.



Operativo de Chinkultic. Fotografía: Antonio Aguilar.
Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas.



Uso de la fuerza en el operativo de Chinkultic. Fotografía: Antonio Aguilar.

El Estado no sólo violó el derecho de los habitantes de beneficiarse de los beneficios materiales de la vida cultural al no tomarlos en cuenta en la gestión del sitio, sino de manera más importante, violó el derecho a la vida y a la integridad personal, refrendados, entre otros, por los artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Más aún, el operativo se llevó a cabo sin que hubiera una orden judicial, ya que sólo se contaba con un acta administrativa (Bellinghausen y Mariscal 2008). Después de 4 años de estos sucesos, no se ha emitido ninguna sentencia condenatoria ni se ha señalado ningún responsable de la matanza. La única reparación del daño fue la construcción de un centro ecoturístico para ser administrado por el ejido.

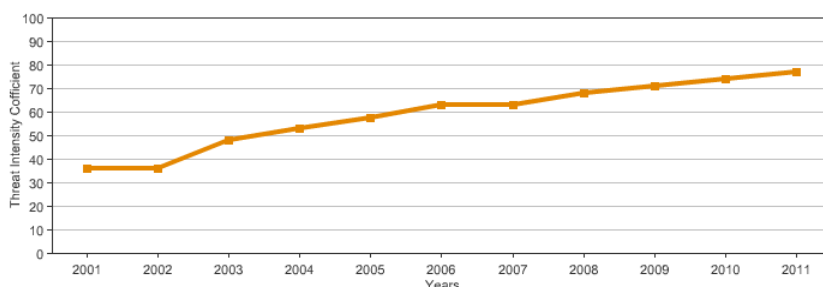
Como afirma Delgado Rubio (2012:112), lo sucedido en Chinkultic ilustra la distancia que existe entre los directivos del INAH y las comunidades agrarias y empobrecidas de muchos sitios arqueológicos, así como la falta de políticas públicas en materia agraria y de desarrollo social. Sin embargo, más allá de las causas subyacentes del conflicto y del operativo en sí mismo, que compete a las fuerzas de seguridad, lo que nos atañe como comunidad académica es la falta de pronunciamiento por parte de las autoridades del INAH. Después del desalojo violento hubo sólo una tibia condena de los hechos por parte de Benito Taíbo, titular de la Coordinación Nacional de Difusión del INAH (García Hernández 2008), pero nada por parte del director general. Veinte días después de la matanza, el delegado del INAH en Chiapas, Emilio Gallaga, demandó abrir la zona nuevamente porque la zona podría deteriorarse (Proceso 2008), pero nunca se condenaron enérgicamente los hechos ni se pidió justicia para las víctimas. En la comunidad de restauradores hubo silencio absoluto.

Hampi, India

El sitio de Hampi fue la capital del último reino hindú de Vijayanagar. La mayoría de los templos fueron construidos entre los siglos XIV y XVI, y fue finalmente conquistado por musulmanes en 1565. La ciudad fue intensamente saqueada antes de ser abandonada (Centro del Patrimonio Mundial 2012).

Hampi fue inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial en 1986, a partir de lo cual comenzó a incrementarse drásticamente el turismo, y con ello también los asentamientos irregulares de vendedores en el Bazar, ubicado a unos cuantos metros del templo de Virupaksha, donde vivían alrededor de 300 familias.

En un reporte del 2007 (UNESCO-ICOMOS 2007), se asentó la preocupación por los asentamientos ilegales, para lo cual se recomendó imponer un control de construcción estricto y comenzar una consulta pública para lograr un turismo sustentable. En este reporte, sin embargo, se menciona que los asentamientos eran el único “templo-bazar viviente” (living temple-bazaar), es decir, se reconocía que el bazar constituía una especie de patrimonio viviente, aunque al mismo tiempo se manifestaba una preocupación por el daño que estos asentamientos pudieran causar a los templos. Esta preocupación también se puede ver en el número de veces que el Comité del Patrimonio Mundial deliberó sobre la situación de riesgo de los monumentos de Hampi.



Número de veces que el Comité del Patrimonio Mundial deliberó sobre la situación de riesgo de Hampi. (Centro del Patrimonio Mundial 2012).

Los reportes de la UNESCO sobre la situación de Hampi constituyeron una gran presión para que la Autoridad para el Manejo de Hampi (Hampi World Heritage Area Management Authority), una agencia creada por decreto de Estado en 2002, ordenara la demolición del bazar.

El 28 Julio del 2011 se demolieron alrededor de 200 tiendas del bazar. El aviso de demolición llegó a la gente la noche anterior, el 28 de julio a las 7.30 pm. La gente ni siquiera tuvo tiempo de reunir sus posesiones y fue forzada a vivir en la calle, sin los servicios básicos de salud, alimentación y acceso a agua potable, y privados de su medio de supervivencia básico que consistía en la venta de artículos para los turistas (Equations 2012). Un año después del desalojo, los residentes del bazar no han sido indemnizados (Aiyappa 2012).



El Templo de Virupaksha y una vivienda en demolición, donde se observa la marca en forma de cruz roja para su demolición. Fotografía de Gethin Chamberlain, The Observer.



Anciana vendedora de cacahuates que fue privada de su vivienda y su medio de subsistencia al ser desalojada del Bazaar. Fotografía: Gethin Chamberlain, The Observer.

El desalojo de Hampi violentó el artículo 17 de los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas, ya que no se otorgaron las garantías procesales de los ocupantes secundarios, incluyendo la notificación previa adecuada, ni tampoco se adoptaron las medidas positivas para proteger a aquellos que no cuenten con los medios de acceder a otra vivienda. Por haber puesto a los niños en una situación aún de mayor vulnerabilidad, se violaron los artículos 3 y 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño.



Niños en situación de pobreza tras el desalojo de Hampi. Fotografía: Gethin Chamberlain, The Observer.

Es verdad que las estructuras que fueron demolidas eran asentamientos irregulares, pero también cabe mencionar que gran parte de las propiedades en India lo son. Lo relevante de la discusión, en términos patrimoniales, es cuestionarnos cuándo es que una comunidad de personas califica como “patrimonio viviente”. ¿Es que acaso la pobreza y el patrimonio viviente son categorías mutuamente excluyentes? ¿Por qué razón la UNESCO no condenó el desalojo de Hampi?

Reflexión final

El argumento central de esta ponencia no es que los restauradores tengamos que convertirnos en promotores de los derechos humanos. Lo que intento ilustrar es que el discurso y el accionar de los profesionistas y actores institucionales en el ámbito de la gestión y conservación del patrimonio cultural deben incorporar el enfoque de derechos humanos. En los dos casos ilustrados se violentaron los derechos humanos de manera flagrante con la justificación de la conservación del patrimonio cultural. Si bien la responsabilidad específica de los desalojos recae sobre las fuerzas de seguridad y las instancias que ordenaron los operativos, lo relevante fue que ni el INAH en el caso de México ni el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO en el caso de Hampi condenaron enérgicamente estas acciones.

Aquí cabe preguntarnos entonces, ¿qué es lo que hace que nosotros, como comunidad de profesionistas, nos indignemos ante el repinte del Cristo de Borja —pintura de la que nadie de nosotros habíamos oído hablar— pero no reparemos en la violación de derechos humanos cometida en nombre de la recuperación y conservación de un sitio arqueológico? ¿Será que hemos adoptado una visión esencialista, centrada en el patrimonio por sí mismo, y hemos perdido la capacidad de ver que la gestión patrimonial tiene efectos muy concretos en la esfera social?

La condena pública es un acto de fundamental trascendencia y responsabilidad para las instancias directamente involucradas en este tipo de acciones, ya que tienen una gran influencia en la opinión pública y promueven que en el futuro no vuelvan a suceder. Quizá debamos empezar por cuestionar las bases teóricas de nuestra profesión y la mirada esencialista que subyace a nuestros juicios de valor, así como por pronunciarnos como comunidad profesional y reconocer que no hay nada más importante que la vida y la dignidad humana, por mucho que se nos haya enseñado a sacralizar al patrimonio cultural.

Referencias

- Delgado Rubio, Jaime (2012). *Movilidad Comunitaria y Patrimonio Arqueológico en México*. Tesis doctoral en Antropología, Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM.
- Declaración de Friburgo (2007). *Observatorio de la Diversidad y los Derechos Culturales*, Organización Internacional de la Francofonía y UNESCO, adoptada el 8 de mayo del 2007 en la Universidad de Friburgo, Ginebra.
- Hodder, Ian (2010). “Cultural Heritage Rights: From Ownership and Descent to Justice and Well-being” en: *Anthropological Quarterly* 83(4): 861-882.
- Jokilehto, Jukka (2012). “Human Rights and Cultural Heritage” en: *International Journal of Heritage Studies*, 18 (3): 226-230.
- OIT 1989. *Convenio (Núm. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales En Países Independientes* – Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, 27 de junio de 1989.

Páginas electrónicas

- Aiyappa, Manul (2012). “One year after forced eviction at Hampi, they still live in tents” publicado en *The Times of India*, 18 de septiembre del 2012. Disponible en: <http://articles.timesofindia.indiatimes.com/2012-09-18/bangalore/33925076_1_hampi-development-authority-eviction-tents> [Consultado el 14 de octubre 2012].
- Bellinghausen, Hermann (2008). “Chinkultic, 2008” publicado en *La Jornada*, 6 de octubre del 2008. Disponible en: <<http://www.jornada.unam.mx/2008/10/06/index.php?section=cultura&article=a14a1cu1>> [Consultado el 4 de octubre 2012].
- Bellinghausen, Herman y Ángeles Mariscal (2008). “No había orden judicial para el desalojo en Chinkultic, reconocen autoridades” publicado en *La Jornada*, 24 de octubre del 2008. Disponible en: <<http://www.jornada.unam.mx/2008/10/24/index.php?section=politica&article=025n1pol>> [Consultado el 13 de octubre 2012].
- CDHFC 2008. “Informe Preliminar sobre la matanza de Chinkultic”, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas. Disponible en: <http://www.frayba.org.mx/archivo/informes/081006_informe_ejecuciones_en_chinkultic.pdf> [Consultado el 13 de octubre 2012].
- Centro del Patrimonio Mundial (2012). “Group of Monuments at Hampi”. World Heritage List, World Heritage Centre. Disponible en: <<http://whc.unesco.org/en/list/241/>> [Consultado el 25 de octubre del 2012].
- Cravioto, Francisco (2012). “Wirikuta y el gatopardiso del gobierno federal”, publicado en *Fundar, Centro de Análisis e Investigación*, publicado el 19 de mayo del 2012. Disponible en: <<http://fundar.org.mx/mexico/?p=6878>> [Consultado el 18 de octubre del 2012].
- Equations (2012). “Inhuman and illegal demotion and eviction at Hampi Bazaar: A fact finding report” publicado en *Equations*. Disponible en: <http://www.equitabletourism.org/files/fileDocuments1235_uid18.pdf> [Consultado el 14 de octubre 2012].
- García Hernández, Arturo (2008). “Deplora el INAH la muerte de 6 personas durante el operativo policiaco en Chinkultic” publicado en *La Jornada*, 8 de octubre del 2008. Disponible en:

<<http://www.jornada.unam.mx/2008/10/08/index.php?section=cultura&article=a09n1cul>> [Consultado el 22 de octubre del 2012].

Proceso (2008). “Exige INAH iniciar reparaciones en Chinkultic”, publicado en *Proceso*. Disponible en: <<http://www.proceso.com.mx/?p=202715>>

Terra (2008). “Desalojo violento en Chinkultic, Chiapas” publicado en *Terra*, 4 de octubre del 2008. Disponible en: <http://www.terra.com.mx/noticias/articulo/744732/Desalojo+violento+en+Chinkultic+Chiapas.htm> [Consultado el 13 de octubre 2012].

UNESCO-ICOMOS (2007). Report on the Joint UNESCO-ICOMOS Reactive monitoring Mission to the Group of Monuments at Hampi, 11- 18 January 2007. Disponible en: <<http://whc.unesco.org/en/list/241/documents/>> [Consultado el 25 de octubre del 2012].
